CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2058 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL (LA) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.

Entre los suscritos a saber JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 079 del 1° de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y JOSE ANDRES RAMIREZ SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.540.449, actuando en nombre y representación legal del (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA, con NIT 820.003.638-7, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará LA E.S.E., hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. **2.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que el contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;" **5.-** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **6.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato interadministrativo, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD. **7.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **8.-** Que lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…" **9.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **10.-** Que el Decreto 780 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que en su Título 8 se define el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y se dictan otras disposiciones. En tal sentido le corresponde al departamento de Boyacá la dirección y control del SIVIGILA (artículo 43.3.6 Ley 715 de 2001), dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990 y el artículo 44ª de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, acerca de la disposición de información del Sistema General de Seguridad Social. **11.-** Que así mismo el Reglamento Sanitario Internacional obliga a los países y territorios; alcanzar y mantener las capacidades básicas

de vigilancia y respuesta, bajo el argumento que países, entidades territoriales y prestadores de servicios de salud que no cuenten con el personal necesario para detectar y responder ante una emergencia en salud pública, ponen en riesgo, no sólo a la población de su jurisdicción, sino al país en general y en algunos casos a la región. **12.-** Que es competencia del departamento garantizar la realización de acciones colectivas en salud pública propios de su competencia los cuales son definidos en los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública, esto a fin de prevenir e intervenir la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, brotes, alertas y/o situaciones de emergencia en el territorio. **13.-** Que mediante la Resolución 4015 de 2013 modificada por la Resolución 4834 de 2015, expedidas por los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, se fijaron los términos y la metodología para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales de Salud por parte de los departamentos y distritos, en cuyo anexo técnico se señala que las prioridades en salud pública serán definidas por la entidad territorial a partir del Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud. Según lo establecido en el artículo 11, del Capítulo I, del Título III de la Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud", la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) general, se debe realizar anualmente. **14.-** Que la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en el Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del Departamento en el numeral 11.2.5. "Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin"; siendo la vigilancia en salud pública un proceso de gestión de la salud pública. **15.-** Que por parte de la Secretaria de Salud se debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso misional dentro de la gestión administrativa de la entidad. Lo anterior, en el marco de la declaratoria de emergencia ante la identificación del nuevo coronavirus COVID- 19 en el mundo desde el pasado 7 de enero de 2020, donde se declaró como una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarada en el país mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 1130 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y prorrogada por el Decreto 655 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022. **16.-** Que por esto y en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA VIGILANCIA Y ANALISIS DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; se requiere la celebración del presente Contrato. **17.-** Que proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental bajo el No. 2021 00415 0245 del 21 de octubre de 2021. Proyecto que se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 "Pacto Social por Boyacá - Tierra que sigue avanzando" así:

Línea Estratégica	HUMANA Y DE CAPACIDADES
Componente	SALUD Y BIENESTAR
Programa	Boyacá Avanza en Salud
Subprograma	Avanzando en el Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria
Objetivo subprograma	Avanzar en el liderazgo y posicionamiento de la agenda sectorial e intersectorial, para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, mediante el fortalecimiento de las capacidades para la regulación, conducción, gestión financiera, vigilancia epidemiológica, movilización social, garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de los servicios con enfoque diferencial.
Meta	124. Mantener el 100% de los eventos de interés en salud pública notificados

18.- Que para este caso específico la Secretaría de Salud, una vez analizado el alcance del proyecto en mención y la pertinencia del producto e indicador homologado, ha determinado el siguiente indicador, incluido en el Catálogo MGA Versión 15 de fecha 01.12.2021, así:

Código segmento	Nombre segmento	Código Familia	INDICADOR HOMOLOGADO
124	Mantener el 100% de los eventos de interés en salud pública notificados	190303100 I	Informes de evento generados en la vigencia (190303100)

19.- Que específicamente esta contratación apoyará el ítem 1.06 del proyecto que se refiere a "Concurrencia en las acciones de vigilancia en salud pública que permita orientar medidas de

vigilancia, seguimiento y monitoreo de los eventos de interés en salud pública y en aplicación al principio de complementariedad a través de la suscripción de contratos interadministrativos". **20.-** Que de acuerdo con lo expuesto, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es dar cumplimiento a las competencias normativas de la Ley 715 de 2001, artículo 43, que dispone entre otras, que a las entidades territoriales les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Y que deben establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la Secretaría de Salud, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 del 08 de abril de 2021. **21.-** Que la Directora de PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD y la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia. **22.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **23.-** Que mediante Resolución 373 del 30 de junio de 2022, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un contrato interadministrativo. **24.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES PESOS ($12.000.000.00) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3660 del 22 de junio de 2022. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del contrato se pagará por actas parciales una vez se ejecuten las acciones acompañado del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el sistema integrado de gestión de calidad presentadas ante el supervisor del contrato para su giro: Un 60% del valor asignado con la presentación del primer informe de las acciones y suscripción del acta parcial 01. Un 40% del valor asignado con la presentación del informe final de las acciones y suscripción del acta de liquidación. Una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la E.S.E y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación. PARAGRAFO 2 Los rendimientos Financieros deberán ser reintegrados mensualmente al departamento a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del contrato se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. PARAGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES y QUINCE (15) DIAS a partir del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en el Municipio de Gachantiva - Departamento de Boyacá. CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA: El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA será el (la) encargado (a) de la ejecución del contrato. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con

diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los Archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **11.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.: En virtud del presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Realizar en el municipio de Gachantiva objeto del contrato, las acciones de vigilancia en salud pública contenidas en la programación, los cuales forman parte integral del presente. **2.** Presentar informe al supervisor de la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA en los formatos establecidos por ésta en las siguientes fechas: Primer informe, 12 de septiembre con corte a 31 de agosto de 2022; Segundo informe, 11 de noviembre con corte a 31 de octubre de 2022 y el Tercer Informe con corte al término del contrato. **3.** Los soportes de las actividades de vigilancia en salud pública serán diligenciados en los formatos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y la Secretaría de Salud de Boyacá. **4.** Cumplir con los procedimientos estipulados para la vigilancia y control de todos los eventos de notificación obligatoria en Colombia, en el marco de la normatividad y lineamientos establecidos, incluyendo los subsistemas de información, análisis e intervención, recolección, procesamiento y transporte de muestras. **5.** Realizar las recomendaciones sugeridas por el supervisor e informar oportunamente y por escrito cualquier anormalidad surgida en la ejecución del contrato interadministrativo. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3).** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4).** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5).** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: La E.S.E. debe garantizar el talento humano e idóneo para el desarrollo del objeto del contrato que asegure la continuidad del control de calidad y el análisis de la información recolectada, la respuesta a emergencias en salud pública ante casos de eventos de interés en salud pública - EISP, brotes y epidemias y el monitoreo y reporte de situaciones de salud. La continuidad de este personal permite promover la seguridad sanitaria de los habitantes de un territorio de acuerdo con las delegaciones normativas en cada nivel (Circular externa 019 de 2017). CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-

SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por: Nombre del funcionario: MARTHA YOLANDA ARÉVALO PEÑA. Identificación: 241.56.504. Cargo: Profesional Universitario. Secretaria: Salud de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Los contratos interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la Supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor de la E.S.E. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la E.S.E. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La E.S.E., manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: la E.S.E., se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por La E.S.E., sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los 12 JULIO 2022

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

JOSE ANDRES RAMIREZ SUAREZ
Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó:LAURA GRANADOS
PROFESIONALE